



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2021-00025-00
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Eduar Sene Iles Piranga
Apoderado : Dr. Humberto Pacheco Álvarez

AUTO INTERLOCUTORIO N° 087

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio No. 080 de 6 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a cargo de la demandada EDUAR SENE ILES PIRANGA, por el no pago de la obligación contenida en título valor – pagaré- N° 075456100002056¹ .

Que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, como consta en las guías de la empresa de correo certificado de Servicios Postales Centaurus Mensajeros. N° 7222326413² y 7222376325³, esta última notificación por aviso recibida el 19 de mayo de 2022, dejando vencer en silencio el término de que disponía para contestar la demanda y proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada EDUAR SENE ILES PIRANGA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a., proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se FIJA la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 338.000, oo), como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo

¹ Páginas electrónicas 127 y 128 del cuaderno principal

² Páginas electrónicas 259 del cuaderno principal

³ Páginas electrónicas 264 del cuaderno principal

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ece05f2e019b14290ee02b7c4b2b33e94187eda9aa899941ad824ff07fbb60**

Documento generado en 09/06/2022 11:38:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**